

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: 001-031789

Fecha: 12/02/2019

Con fecha 01 de enero de 2019, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por doña XXXXXXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-031789.

Con fecha 15 de enero de 2019, esta solicitud se recibió en la Unidad de Tramitación de Transparencia de la Armada, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

En dicha solicitud se interesa conocer “los gastos detallados y desglosados en los tres submarinos clase “Galerna” (S-70) (Galerna S71, Mistral S73, Tramontana S74) durante el 2017 y lo que se tenga del 2018 (siempre y cuando sea posible). Requiere que el gasto esté desglosado por tipo de personal, misiones, operativos y mantenimiento de los submarinos.

En caso que la información no se encuentre tal y como la solicita, requiere que se le entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Agradecería también que le pudieran remitir la información solicitado en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls o xlsx).”

Una vez analizada la solicitud, al amparo del artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se considera que debe permitirse parcialmente el acceso a la información, pudiendo proporcionarse los datos relativos a las retribuciones del personal y aquella otra correspondiente al sostenimiento de las unidades, al estar éste cuantificado y reflejado en el presupuesto del Ministerio de Defensa.

Sin embargo, a tenor de lo establecido en el artículo 14.1 letras a) y b) de la Ley 19/2013 que determina que el “derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la Seguridad Nacional y la Defensa”, y ya que la mayoría de los asuntos relacionados con submarinos no deben ser de dominio público por tratarse de información que es y debe ser considerada como CONFIDENCIAL, al afectar a unas unidades que por sus especiales características operan de manera encubierta y en misiones de carácter RESERVADO, se deniega el acceso a la información pública con respecto a los gastos de misiones y operativos solicitados, teniendo en cuenta que cualquier brecha o filtración de información relativa a los submarinos podría afectar a su potencial.

Por este motivo, se proporciona la información relativa a las retribuciones del personal y la correspondiente a los mantenimientos de estas unidades. Conviene indicar que el sostenimiento de las unidades no se pormenoriza de modo individualizado ya que del detalle de los costes de mantenimiento podría deducirse su ciclo operativo, y por tanto la disponibilidad para la defensa o el estado de las unidades.

De este modo, y descartados los gastos de Operaciones y Misiones, los datos solicitados serían:

Mantenimiento: 2017 - 19 M€. 2018 - 23€. Observaciones: En este importe se incluye el mantenimiento de los Mantenimiento 19 M€ 23 M€ submarinos operativos Tramontana y Mistral y la realización de la Gran Carena del submarino Galerna.

Retribuciones personal: 2017 4,5 M€. 2018 4,5 M€. Este importe corresponde a la suma total de las retribuciones percibidas por las dotaciones de los tres submarinos.

Por último, se le informa que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, " las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 22 se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente a su domicilio, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Todo ello, a tenor de lo establecido en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL ALMIRANTE SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

- José Luis Urcelay Verdugo-